

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2167, del Congreso Nacional, que aprueba la permuta de un inmueble del Estado.— G. O. Nº 7032, del 25 de Noviembre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2167.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día catorce de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y el señor Hipólito Acosta, por virtud del cual ambas partes se permutan sendas porciones de terreno equivalentes, una en la Colonia Agraria Libertador, Común de Dajabón y la otra dentro de la parcela Nº 37 del D. C. Nº 4 sitio de Cañongo Común de Dajabón.

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día catorce de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y el señor Hipólito Acosta, por virtud del cual ambas partes se permutan sendas porciones de terreno equivalentes, una en la Colonia Agraria Libertador, Común de Dajabón, y la otra dentro de la parcela Nº 37 del D. C. Nº 4 sitio de Cañongo Común de Dajabón, que copiado a la letra dice así:

“ACTA NUMERO TREINTA Y SEIS (36).

En la ciudad de Dajabón, común del mismo nombre, provincia Libertador, a los catorce días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarentinueve.

Por ante mi, HECTOR CLODOMIRO NOBOA LEYBA, Primer Suplente de Juez de Paz Comunal de Dajabón, en funciones de Notario Público, por falta de titular, con mi domicilio y residencia en esta ciudad y Estudio abierto en uno de los departamentos de la planta baja del Palacio de Justicia, asistido de los testigos que después serán nombrados, comparecieron: el señor HIPOLITO ACOSTA, mayor de edad, casado, dominicano, de ocupación agricultor, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad número ciento dos, serie cuarentiuna, renovada para el año en curso con sello de Rentas Internas número veintinueve mil novecientos treinta-ocho, de una parte y de la otra el Licenciado MIGUEL A. RODRIGUEZ PEREYRA, mayor de edad, casado, dominicano, Director General de Bienes Nacionales, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, accidentalmente en esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad número cuatrocientos cincuenta, serie veintitres, sello para el año mil novecientos cuarentinueve número ocho mil quinientos treintisiete, quien actúa en nombre y representación del Estado Dominicano, en virtud del Poder suscrito por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de fecha ocho de Septiembre del presente año, a quienes doy fe conocer y dijeron: que entre ellos se ha pactado y convenido libre y voluntariamente la presente permuta de dos propiedades que serán más adelante descritas; y que deseando llevar a efecto el Contrato, por el presente acto cambian y permutan una parte a la otra, sus derechos que pueden representar desde hoy y para siempre, sin reservas ni limitación alguna, dándose la posesión en forma. A saber: el señor HIPOLITO ACOSTA, en uso perfecto de sus derechos de propietario, cede renuncia y traspasa en favor del Estado Dominicano, en propiedad, dominio y señorío, el siguiente inmueble: una porción de terreno de 106,84 tareas que tiene dentro de la Colonia Agraria "Libertador", en las inmediaciones de la ciudad y la jurisdicción de la común de Dajabón, provincia Libertador, y en las cuales están radicados seis colonos con las siguientes colindancias: al Norte, propiedad del mismo señor Hipólito Acosta; al Sur, terrenos del Estado, al Este, carretera "Julia Molina", y al Oeste Ejido de Dajabón.

Por consiguiente el Estado Dominicano, desde esta fecha, queda siendo dueño absoluto de la propiedad descrita, con sus entradas, salidas, usos, costumbres, derechos y servidumbre que le corresponden y privilegio y con todos los derechos que le acuerda la Ley en lo que respecta a la posesión, de goce y señorío perfecto, siendo valorada por la suma de RD\$213.68 (DOSCIENTOS TRECE PESOS CON SESENTIOCHO CENTAVOS), en cambio, el Estado Dominicano, cede, renuncia y

traspasa en favor del señor Hipólito Acosta, en propiedad, dominio y señorío, otro inmueble. A saber: una porción de terreno de 106.84 tareas dentro de la Parcela número treintisiete (37), del Distrito Catastral número cuatro (4), sitio de "CAÑONGO", común de Dajabón, provincia Libertador, que fué entregada al Estado Dominicano por el señor Israel Alvarez, de acuerdo con la Ley número 124, sobre Distribución de Aguas Públicas, y como contribución al costo del canal de Riego construido por el Estado, dentro de las siguientes colindancias: al Norte, colono Antonio Bueno; al Sur, terreno de Israel Alvarez; al Este, colono Eladio Morel, y al Oeste, carretera "Vincent", transferencia que se realiza con sus entradas, salidas, usos, costumbres, derechos y servidumbres que de fuero y privilegio le correspondan en el estado en que se encuentran; para que se use los mismos derechos que usaba el otorgante como legítimo dueño; siendo también valorada dicha propiedad por la suma de RD\$213.68 (DOSCIENTOS TRECE PESOS CON SESENTIOCHO CENTAVOS). Ambos inmuebles están libres de gravamen alguno.

Ambas partes declaran ser dueños de las porciones de terrenos que se dan en permuta, por habérselas adjudicado el Tribunal Superior de Tierras.

En cuya virtud los comparecientes otorgantes respectivamente se ceden y transfieren las propiedades aludidas con todos los derechos, acciones y privilegios inherentes a la condición de propietarios, dándose mutuamente la posesión real y material con las garantías y seguridades de evicción y por lo que cada uno de ellos cede y dá en propiedad al otro, las propiedades descritas en este acto. Ambos se dan por entregadas y desde esta fecha entran a disponer, como mejor les convengan a los bienes que adquieren por esta escritura de permuta y cesión de derechos real y personal.

Hecho y pasado en mi Estudio en la ciudad de Dajabón, provincia Libertador, hoy día catorce del mes de Octubre del año mil novecientos cuarentinueve, en presencia de los señores VICTOR ELPIDIO BURGOS, mayor de edad, casado, dominicano, oficinista, con Cédula Personal de Identidad número diez, serie cuarenticuatro, sello número ciento once mil setecientos treintinueve para el presente año, y RAFAEL FONTANILLAS, mayor de edad, soltero, dominicano, empleado público, con Cédula Personal de Identidad número dos mil trescientos treintisiete, serie cuarenticuatro, sello número ciento once mil setecientos noventa y nueve para el año en curso, ambos de este domicilio y residencia, testigos instrumentales requeridos para el efecto, a quienes doy fe conocer.

Después de haber leído el presente acto a los comparecientes y aprobado por ellos, en presencia de los testigos, los he requeridos a firmar, haciéndolo junto con los testigos citados,

conmigo y por ante mí, Primer Suplente de Juez de Paz, en funciones de Notario Público, que doy fe.— (Fdos.) HIPOLITO ACOSTA, MIGUEL A. RODRIGUEZ PEREYRA, VICTOR ELPIDIO BURGOS, RAFAEL FONTANILLAS, HECTOR CLODOMIRO NOBOA LEYBA.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL, LA QUE A SOLICITUD DEL LICENCIADO MIGUEL A. RODRIGUEZ PEREYRA DIRECTOR GENERAL DE BIENES NACIONALES, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL ESTADO DOMINICANO, EXPIDO, FIRMO Y SELLO PARA SER SOMETIDA AL CONGRESO NACIONAL, EN DAJABON, PROVINCIA LIBERTADOR, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CUARENTINUEVE.

(Firmado).— HECTOR CLODOMIRO NOBOA LEYBA, PRIMER SUPLENTE DE JUEZ DE PAZ, EN FUNCIONES DE NOTARIO PUBLICO.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente,

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2168, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado.— G. O. Nº 7033, del 26 de Noviembre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2168.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 17 de Octubre de 1949 entre el Estado Dominicano, representado por el Lic. Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales, y el Sr. Jacinto Cabrera Pérez, por el cual el primero vende al segundo una porción de terreno de 86 tareas dentro de la parcela Nº 49 del D. C. Nº 3 del Distrito Municipal de Nizao, Provincia José Trujillo Valdéz, por el precio de RD\$301.00; que copiado a la letra dice así:

“Entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula personal de identidad Nº 450, serie 23, renovada para el corriente año con sello de Rentas Internas Nº 8587, funcionando regularmente en su condición de Director General de Bienes Nacionales, y en virtud de poder especial otorgádole en fecha tres (3) de Octubre del año en curso, de mil novecientos cuarenta y nueve, por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo y Molina, de conformidad con las leyes números 524 y 1832, del treinta de Junio de 1941 y el tres (3) de Noviembre de 1948; y, el señor Jacinto Cabrera Pérez, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Altagracia Mérida Salazar Tejeda de Cabrera, domiciliado y residente en la Sección de Santana, jurisdicción del Distrito Municipal de Nizao, Provincia José Trujillo Valdez, portador de la cédula personal de identidad Nº 858, serie tercera, debidamente renovada para el corriente año con sello de Rentas Internas Nº 8625, de profesión hacendado; se ha convenido en el siguiente contrato de venta;

CONTRATO DE VENTA
EL ESTADO DOMINICANO vende, cede y transfiere, des-